



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Tasas efectivas del impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia

Daniel Mauricio Sánchez Prado

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Economía
Bogotá D.C., Colombia
2022

Tasas efectivas del impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia

Daniel Mauricio Sánchez Prado

Trabajo de Final presentado como requisito parcial para optar al título de:

Magíster en Ciencias Económicas

Director:

PhD. Jairo Orlando Villabona Robayo

Línea de Investigación:

Economía pública y políticas

Grupo de Investigación:

Grupo de Estudios Fiscales y de Equidad - GEFE

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Económicas

Escuela de Economía

Bogotá D.C., Colombia

2022

*Al ser supremo creador del universo, mi familia
y todos los que hicieron posible culminar este reto.*

Declaración de obra original

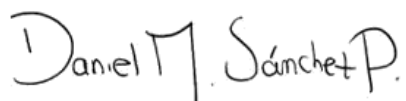
Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.



Daniel Mauricio Sánchez Prado

Fecha 09/05/2022

Agradecimientos

Agradezco al profesor Jairo Orlando Villabona Robayo por la dirección de este trabajo final de maestría, quien me ha motivado a pensar en un sistema tributario más equitativo y eficiente para Colombia. Y a su vez, me ha guiado e instruido para ser un mejor académico y profesional.

Igualmente, al profesor Jorge Armando Rodríguez Alarcón, quien me acompañó en la estructuración inicial del problema que se aborda en este trabajo; así como por las interesantes discusiones que sostuvimos en el seminario de Hacienda Pública, en compañía del profesor Javier Ávila.

Asimismo, a los profesores José Vicente Gualy Ceballos y Edna Cristina Bonilla Sebá quienes durante mi formación como contador público me inspiraron a estudiar temas relacionados con los tributos y las finanzas públicas.

A la Universidad Nacional de Colombia, mi casa de estudios, que me ha permitido ser un ciudadano más crítico y, en el marco del estudio de esta maestría, me permitió convertirme en profesor de la Escuela de Administración y Contaduría Pública.

A Jose y Alejandro, amigos y compañeros de aventura, con quienes hemos deconstruido y construido este país una y otra vez. A mi familia y Anyi Katerin, quienes me apoyaron durante esta travesía y creyeron en mi incondicionalmente. A mi madre Yilena, por su amor infinito.

A Colombia, país maravilloso que siempre me ha permitido cumplir mis propósitos y sueños, y al que espero retribuirle todo lo que me ha dado.

Resumen

Tasas efectivas del impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia

Este documento tiene como propósito estimar la tasa efectiva de tributación de las personas naturales residentes de Colombia con respecto al Impuesto sobre la Renta, para los años gravables 2017, 2018 y 2019. Dichos cálculos son llevados a cabo desde un enfoque tributarista, donde se toma como insumo de información los agregados de las declaraciones de renta de personas naturales publicados por la DIAN. De manera general, se asume que la tasa efectiva de tributación -TET- es la razón entre el total impuesto a cargo y la renta líquida.

Por tanto, se presentan como resultados de este trabajo: las TET del impuesto sobre la renta de acuerdo con el origen de los ingresos, asimismo, las TET de renta por sectores económicos y a su vez, la comparación y la variación entre las TET estimadas y las Tasas Marginales de Tributación -TMT- contempladas en la legislación.

Finalmente, y a manera de conclusión, hay que resaltar que la TET de renta de las personas naturales es significativamente diferente de las TMT establecidas en la Reforma Tributaria Estructural (años gravables 2017 y 2018) y la Ley de Financiamiento (año gravable 2019), para todos los tipos de rentas salvo la de dividendos y participaciones de la 1 subcédula en 2017 y 2018 y, la de dividendos y participaciones de la 2 subcédula en 2019. Por otra parte, con los cambios introducidos en la Ley de Financiamiento, se reduce la TET antes y después de beneficios tributarios con respecto a la Reforma Tributaria Estructural, aunque marginalmente.

Palabras clave: Tasa efectiva de tributación, Tasa marginal de tributación, Impuesto sobre la renta personas naturales.

Abstract

Effective rates of personal income tax in Colombia

The purpose of this document is to estimate the effective tax rate of natural persons residing in Colombia with respect to Income Tax, for the taxable years 2017, 2018 and 2019. Said calculations are carried out from a tax approach, where it is taken as information input, the aggregates of the income statements of natural persons published by the DIAN. In general, it is assumed that the effective tax rate -ETR- is the ratio between the total tax payable and net income.

Therefore, the following are presented as results of this work: the ETR of the income tax according to the origin of the income, likewise, the ETR of income by economic sectors and, in turn, the comparison and the variation between the estimated ETR and the Marginal Tax Rates -MTR- contemplated in the legislation.

Finally, and by way of conclusion, it should be noted that the ETR of income of natural persons is significantly different from the MTR established in the *Reforma Tributaria Estructural* (taxable years 2017 and 2018) and the *Ley de Financiamiento* (taxable year 2019), for all types of income except for dividends and participations of the 1 sub-certificate in 2017 and 2018 and, that of dividends and participations of the 2 sub-cédula in 2019. On the other hand, with the changes introduced in the *Ley de Financiamiento*, the ETR is reduce before and after-tax benefits with respect to the *Reforma Tributaria Estructural*, although marginally.

Keywords: Effective tax rate, Marginal tax rate, Personal income tax.

Contenido

	Pág.
Resumen	IX
Lista de figuras.....	XII
Lista de tablas	XIII
Lista abreviaturas.....	XIV
Introducción	15
1. Revisión de la literatura	19
2. Enfoque metodológico.....	23
3. Tasas efectivas de tributación de acuerdo con el origen de los ingresos	29
3.1 Tasas efectivas de tributación año gravable 2017 y 2018	30
3.1.1 Tasas efectivas de tributación por tipo de renta	30
3.2 Tasas efectivas de tributación año gravable 2019	31
3.2.1 Tasas efectivas de tributación por tipo de renta	32
4. Tasas efectivas de tributación por sectores económicos.....	33
4.1 Tasas efectivas de tributación año gravable 2017 y 2018	33
4.2 Tasas efectivas de tributación año gravable 2019	39
5. Comparación entre las tasas efectivas y las tasas marginales de tributación ..	43
5.1 TMT y TET durante la Reforma Tributaria Estructural	43
5.2 TMT y TET durante la Ley de Financiamiento	46
6. Conclusiones y recomendaciones.....	50
6.1 Conclusiones.....	50
6.2 Recomendaciones.....	54
Anexo A: Tasas efectivas de tributación, por actividad económica, año gravable 2017, 2018 y 2019	57
Referencias.....	58

Lista de figuras

	Pág.
Figura 4-1: Participación porcentual de contribuyentes por sector económico, año gravable 2017.....	34
Figura 4-2: Participación porcentual de contribuyentes por sector económico, año gravable 2018.....	37
Figura 4-3: Participación porcentual de contribuyentes por sector económico, año gravable 2019.....	40

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 3-1: TET antes y después de beneficios tributarios, años gravables 2017 y 2018.	30
Tabla 3-2: TET por tipo de renta, años gravables 2017 y 2018.	31
Tabla 3-3: TET antes y después de beneficios tributarios, año gravable 2019.	32
Tabla 3-4: TET por tipo de renta, año gravable 2019.	32
Tabla 4-1: TET promedio por tipo de renta, año gravable 2017	35
Tabla 4-2: TET promedio antes y después de beneficios tributarios, por sector económico año gravable 2017.	36
Tabla 4-3: TET promedio por tipo de renta, año gravable 2018	38
Tabla 4-4: TET promedio antes y después de beneficios tributarios, por sector económico año gravable 2018.	39
Tabla 4-5: TET promedio por tipo de renta, año gravable 2019	41
Tabla 4-6: TET promedio antes y después de beneficios tributarios, por sector económico año gravable 2019.	41
Tabla 5-1: TMT rentas de trabajo y pensiones – Reforma tributaria estructural.	43
Tabla 5-2: TMT rentas de capital y no laborales – Reforma tributaria estructural	44
Tabla 5-3: TMT dividendos y participaciones 1 subcédula – Reforma tributaria estructural	44
Tabla 5-4: Comparación TET y TMT – Reforma tributaria estructural	46
Tabla 5-5: TMT rentas cédula general y de pensiones – Ley de Financiamiento	47
Tabla 5-6: TMT dividendos y participaciones 1 subcédula – Ley de Financiamiento.....	47
Tabla 5-7: Comparación TET y TMT – Ley de Financiamiento.	49
Tabla 6-1: TET por tipo de renta, antes y después de beneficios tributarios, años gravables 2017, 2018 y 2019.	50

Lista abreviaturas

Abreviatura Término

<i>BID</i>	Banco Interamericano de Desarrollo
<i>CEPAL</i>	Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas
<i>CIIU</i>	Clasificación Industrial Internacional Uniforme
<i>CIAT</i>	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
<i>DANE</i>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<i>DIAN</i>	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
<i>E.T.</i>	Estatuto Tributario Nacional
<i>IRLG</i>	Impuesto sobre las Rentas Líquidas Gravables
<i>PB</i>	Puntos básicos
<i>PEN</i>	Participación de la TET en la TMT
<i>OCDE</i>	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
<i>RL</i>	Renta Líquida
<i>TET</i>	Tasa efectiva de tributación
<i>TMT</i>	Tasa marginal de tributación
<i>UVT</i>	Unidad de valor tributario

Introducción

El Gobierno Nacional en las exposiciones de motivos que sustentaban los proyectos de reforma tributaria de los años 2016 y 2018, en relación con el Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas naturales, argumentaba que los cambios propuestos tenían como finalidad incrementar la equidad vertical del sistema, por lo cual hacía énfasis, entre otras cosas, en hacer más progresivas las tarifas marginales de este tributo (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2016, 2018).

En consecuencia, el legislador expidió la Reforma Tributaria Estructural (Ley 1819, 2016), en la cual aumentó las tarifas marginales y redujo el tramo exento para determinados tipos de ingresos, ya que gravó de forma independiente las rentas de acuerdo con su origen (determinación cedular) y adicionalmente limitó las deducciones y rentas exentas. Posteriormente, en la Ley de Financiamiento (Ley 1943, 2018) el Congreso incrementó las tarifas marginales para las personas con mayores ingresos y simplificó la liquidación del impuesto reduciendo el número de cédulas.

Antes de la entrada en vigor de estas reformas, con corte al año 2016, Colombia era el país de América Latina y el Caribe donde el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas tenía la mayor participación, 24,6%, con respecto a los ingresos tributarios totales¹, en comparación con el promedio de la región: 15,4%. Por otra parte, en relación con el Producto Interno Bruto -PIB-, la renta corporativa en el país equivalía al 4,9% del PIB, y el promedio de América Latina y el Caribe se ubicaba en 3,4% (OCDE, CEPAL, CIAT, & BID, 2018).

Al hacer el anterior análisis con respecto al impuesto sobre la renta de las personas naturales, Colombia (6,1%) se encontraba por debajo del promedio de la región (9,7%) en

¹ Ingresos tributarios totales equivalen a la suma de: impuestos nacionales internos y externos, impuestos subnacionales y las contribuciones a la seguridad social,

relación con la participación de este impuesto sobre los ingresos tributarios totales. Asimismo, el recaudo de este tributo en el país con respecto al PIB (1,2%) volvía a estar por debajo del promedio de América Latina y el Caribe (2,2%) (OCDE, et al., 2018).

Por otra parte, al hacer una comparación con respecto al promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, se observa que con respecto a los ingresos fiscales totales, el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas correspondía al 9,0% (en Colombia al 24,6%), mientras que el impuesto sobre la renta de las personas naturales equivalía al 23,9% (en Colombia al 6,1%) (OECD, 2018).

A su vez, al detallar el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas y naturales con respecto al PIB del promedio de los países miembros de la OCDE, se observa en el caso de la renta corporativa que este corresponde al 3,0% (en Colombia al 4,9%), entre tanto la renta de personas físicas asciende al 8,3% (en Colombia al 1,2%) (OECD, 2018).

Sin embargo, a pesar de los cambios en las tarifas marginales que introdujeron las mencionadas reformas tributarias, se mantuvo la notable diferencia entre la participación de las personas naturales y jurídicas en relación con el impuesto sobre la renta en los años 2017 (18% - 82%) y 2018 (19% - 81%) (OCDE, CEPAL, CIAT, & BID, 2020).

Por tanto, un interrogante que surge es por qué después de las reformas tributarias de 2016 y 2018, los recursos obtenidos vía impuesto sobre la renta siguen proviniendo mayoritariamente de las personas jurídicas, y es en este momento donde cobra importancia revisar si el incremento de las tarifas marginales de este tributo sobre las personas naturales, que era uno de los motivos expuestos por el ejecutivo para tramitar ambos proyectos de ley, se vio reflejado en la tasa efectiva de tributación -TET-.

Al revisar la literatura, los trabajos que recientemente han estudiado las tasas efectivas de tributación de la renta de las personas naturales (es decir, la carga tributaria del contribuyente) fueron desarrollados con base en agregados macroeconómicos: cuentas nacionales y para el periodo comprendido entre 1994 y 2016 (Rincón-Castillo & Delgado-Rojas, 2017; Rodríguez & Ávila, 2017).

A su vez, Garay y Espitia (2019) realizan un análisis de las tasas marginales de tributación -TMT- y las TET, del año gravable 2017, a partir de declaraciones de renta y teniendo en cuenta la clasificación cédular de los ingresos y los deciles de contribuyentes de acuerdo

con sus ingresos brutos. Por su parte, la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021), creada por mandato de la reforma tributaria de 2019 -Ley 2010 de 2019-, estimó la obligación efectiva de las personas naturales como porcentaje de las rentas gravables, considerando todos los tipos de renta y percentiles de contribuyentes, para el año gravable 2018.

Igualmente, en el informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021) se concluyó que: “los individuos que pagan tasas efectivas de tributación excepcionalmente bajas sobre sus rentas personales, a pesar de las tarifas tributarias altas y progresivas impuestas” (pág. 14), como resultado de lo anterior “las tasas efectivas del impuesto sobre la renta de las personas naturales son bastante bajas, al expresarse como un porcentaje de los ingresos brutos” (pág. 14).

Con base en lo anteriormente expuesto, se ha planteado como Pregunta de Problema de este trabajo final de maestría: ¿Cuál es la tasa efectiva de tributación de las personas naturales residentes en Colombia por sectores económicos con respecto al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de acuerdo con la legislación establecida en la Reforma Tributaria Estructural y la Ley de Financiamiento?

En consecuencia, se ha propuesto como hipótesis que la tasa efectiva de tributación de las personas naturales con respecto al Impuesto sobre la Renta y Complementarios es significativamente diferente de las tasas marginales establecidas en la Reforma Tributaria Estructural y la Ley de Financiamiento; por otra parte, con los cambios introducidos en la Ley de Financiamiento, se reduce aún más la tasa efectiva de tributación de renta, en comparación con la Reforma Tributaria Estructural.

Por consiguiente, el Objetivo General de este trabajo es: Estimar la tasa efectiva de tributación de las personas naturales residentes² de Colombia con respecto al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de acuerdo con la legislación establecida en la Reforma Tributaria Estructural (Ley 1819 de 2016) y la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018).

Para el desarrollo del trabajo, se han planteado como Objetivos Específicos:

² En el artículo 10 del Estatuto Tributario Nacional -E.T.- (1989) se encuentra definida la residencia para efectos tributarios.

- Calcular la tasa efectiva de tributación de renta de las personas naturales residentes en el país de acuerdo con el origen de sus ingresos, para los años gravables 2017, 2018 y 2019.
- Calcular la tasa efectiva de tributación de renta de las personas naturales residentes en Colombia por sectores económicos, para los años gravables 2017, 2018 y 2019.
- Comparar las tasas efectivas de tributación de renta calculadas para las personas naturales colombianas residentes con respecto a las tasas marginales vigentes en los años gravables 2017, 2018 y 2019.
- Cuantificar la variación entre la tasa efectiva de tributación de renta de las personas naturales residentes de los años gravables 2017 y 2018, en contraste con la del año gravable 2019.

Así mismo, fruto de los resultados y conclusiones de este trabajo final, se espera que la comunidad académica cuente con un insumo que le sirva de base para realizar otros análisis con respecto a la progresividad, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y forma de declarar este impuesto, los cuales contribuirán sin duda a que Colombia consolide un Impuesto sobre la Renta de las personas naturales equitativo, eficiente y progresivo, de acuerdo con el mandato de la Constitución Política de 1991.

En vista de lo anterior y para cumplir con los objetivos propuestos, este documento se compone por la presente introducción, el capítulo 1 donde se exponen los referentes teóricos que han dado luces con respecto al tema, el capítulo 2 que describe la metodología seguida en el desarrollo de este trabajo, el capítulo 3 en el que se presenta la TET de acuerdo con el origen de los ingresos de las personas naturales, el capítulo 4 donde se muestran las TET por sectores económicos, el capítulo 5 donde se hace la comparación entre las TET estimadas y las TMT. Finalmente, en el capítulo 6 se plantean las conclusiones y recomendaciones.

1. Revisión de la literatura

La TET mide la carga tributaria de los contribuyentes. En el caso de la renta, la TET es la razón entre el total impuesto a cargo y la renta líquida; es decir, el impuesto pagado realmente sobre el estimado de la utilidad real o comercial en el caso de las personas jurídicas y, para las personas naturales, es una mezcla entre los ingresos percibidos y la utilidad o renta obtenida.

En contraste, la TMT es un elemento de la obligación tributaria sustancial, se define como la tarifa que aplicada a la base gravable, permite cuantificar el tributo a pagar; dicha tarifa se encuentra establecida en la ley.

Por su parte, el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, es tributo del orden nacional, directo y periódico; administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Grava los ingresos (renta, ganancia ocasional y remesas) obtenidos por una persona. Actualmente, las tarifas de este tributo dependen del tipo de persona y del año gravable. El proceso de depuración de este impuesto varía de acuerdo con el tipo de persona sobre el que recaiga: naturales o jurídicas. No hay que confundirlo con el Impuesto al Patrimonio, el cual grava la riqueza, es decir, la suma de los activos (patrimonio bruto) menos los pasivos (deudas).

Partiendo de lo anterior y revisando la literatura, se observa que la comparación de las tasas impositivas marginales y efectivas del ingreso y el consumo que exponen Mendoza, Razin, y Tesar (1994) en su artículo *Effective Tax Rates in Macroeconomics: Cross-Country Estimates of Tax Rates on Factor Incomes and Consumption*, se convierte en un referente al proponer una metodología para calcular dichas tasas efectivas de tributación, a partir de las cuentas nacionales y las estadísticas de recaudo tributario de los países integrantes del G-7.

En el país este tema lo han retomado, entre otros, Rincón-Castillo y Delgado-Rojas (2017) y Rodríguez y Ávila (2017), quienes han adaptado la metodología propuesta por Mendoza et al. (1994) para calcular las tasas efectivas de diferentes tributos tomando como fuente de información agregados macroeconómicos y, a partir de ahí, orientan sus estudios de diversas formas.

El consumo, el trabajo y el capital ¿qué tanto tributan efectivamente en el país?, es la pregunta con la que parten Rincón-Castillo y Delgado-Rojas (2017), para proceder al cálculo de las TET de los ingresos (de los factores: trabajo y capital) y el consumo. Por tanto, para calcular dichas razones, utilizan los datos consignados en las cuentas nacionales llevadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, tomando en cuenta tanto impuestos nacionales y subnacionales, como contribuciones fiscales y parafiscales, para el periodo 1994 – 2016. Efectuado dicho procedimiento, las tasas efectivas son comparadas con las tasas marginales, evidenciándose que en promedio las primeras reflejan fielmente la carga tributaria de trabajadores, propietarios de capital y consumidores, a diferencia de las segundas.

Por su parte, Rodríguez y Ávila (2017) estiman las tasas efectivas de los trabajadores y de los propietarios de capital, en el periodo 2000 – 2014, para los impuestos nacionales más importantes del país: Renta e IVA; tomando como fuente de información las cuentas nacionales a cargo del DANE y las estadísticas de los impuestos administrados por la DIAN. Lo anterior para indagar acerca del tamaño y la carga tributaria sobre los ingresos labores y de capital. Fruto de este análisis, se obtiene que, a pesar de estarse cerrando la brecha, los ingresos laborales tienen una tasa efectiva de tributación más alta que los ingresos de capital.

Haciendo un análisis para el año gravable 2017, Garay y Espitia (2019) estiman las tarifas nominales promedio y las tarifas efectivas del impuesto sobre la renta de las personas naturales a partir de los ingresos líquidos cedulares: laboral y pensiones, capital y no laborales y dividendos y participaciones; clasificando a los declarantes por deciles de acuerdo con su ingreso bruto y comparando las tarifas estimadas con las respectivas tarifas nominales. Posteriormente realizan un análisis similar para las 300 mil personas naturales declarantes más ricas del país.

Como resultado de lo anterior, Garay y Espitia (2019) obtienen que las TET, con base en los ingresos brutos, para las 300 mil personas más ricas y para el total de personas

naturales declarantes son las siguientes respectivamente, renta de trabajo y pensión: 10,1% y 1,8%; rentas de capital y no laboral: 2,2% y 0,8%; dividendos y participaciones: 0,9% y 0,07%.

A su vez, la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021) estimó una única TET del impuesto sobre la renta de personas naturales, como porcentaje de la suma de las diferentes rentas: cédula general, pensiones, dividendos y ganancias ocasionales, y los percentiles de contribuyentes de acuerdo con sus ingresos. Como resultado de su análisis, la Comisión encontró que “las tasas efectivas (...) siguen siendo bajas en casi toda la distribución de rentas gravables, y las TET pagadas en el decil superior son considerablemente inferiores a las tarifas estatutarias” (pág. 170).

Siguiendo con el informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021), queda evidente la inequidad vertical de este impuesto dado que: “las TET no incrementan por encima del 2% hasta el séptimo decil, y después aumentan gradualmente hasta un poco más de 4% antes de caer aproximadamente un 2% para el 1% de los contribuyentes más ricos de Colombia” (pág. 170). Por tanto, concluyen que las altas TMT del impuesto no generan un incremento en las TET.

Desde otra perspectiva, autores como Gómez y Steiner (2015), Villabona y Quimbay (2017) y Garay y Espitia (2019, 2020) a partir de estados financieros y declaraciones de renta, han cuantificado, con base en diferentes metodologías, las TET de las firmas y por sectores de la economía colombiana.

A partir una serie de datos obtenidos de la Superintendencia de Sociedades para el año 2013, Gómez & Steiner (2015) calculan TET de las empresas, teniendo en cuenta varios impuestos, y de acuerdo con su tamaño y sector económico, constatando que esta tiende aproximadamente al 50%.

En contraste a lo expuesto en el acápite anterior, Villabona y Quimbay (2017) consideran que las personas jurídicas tienen una tasa de efectiva de renta mucho menor de lo que se cree. Para llegar a dicha conclusión calculan la tasa efectiva con respecto a este impuesto y por sectores económicos, tomando como fuente de información los agregados de las declaraciones de renta de las sociedades; demostrando que la tasa marginal se aleja de la tasa efectiva de tributación, para el periodo 2000-2015.

Asimismo, para Garay y Espitia (2019) la tarifa efectiva promedio del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas para el año gravable 2017 es del 1,9% en relación con los ingresos brutos. Para llegar a esta conclusión, los autores realizan la estimación de la tarifa nominal y la tarifa efectiva de la renta comparativa por sectores económicos, incorporando también un análisis por deciles de ingresos brutos y ahondando en el estudio de las personas jurídicas más ricas, es decir, las pertenecientes al decil 10.

Por último, Garay y Espitia (2020) a partir de los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2018, de las personas jurídicas que le reportan información a la Superintendencia de Sociedades, estiman que la tarifa efectiva promedio del impuesto sobre la renta es del 6,12%, desagregando también este análisis por actividades económica y tomando como referencia los ingresos operacionales netos de costos. A su vez, al realizar el mismo análisis tomando como referencia las declaraciones de renta de la Dian, año gravable 2018, obtiene que la tasa efectiva promedio es del 6,56%.

Después de recorrer la literatura expuesta, se observa que son deficitarios los estudios que cuantifiquen una tasa impositiva efectiva asociada exclusivamente a las personas naturales, a partir de las declaraciones agregadas. Por tanto, tomando como referente la metodología llevada a cabo por Villabona y Quimbay (2017) y, con base en las declaraciones de renta agregadas por sectores económicos publicadas por la DIAN, para los años gravables 2017, 2018 y 2019, se estima la TET de este impuesto.

2. Enfoque metodológico

La TET del Impuesto sobre la Renta puede ser calculada a través de varios procedimientos, entre otros: tributarista, contable y económico (Rincón-Castillo & Delgado-Rojas, 2017).

En el enfoque tributarista el cálculo de la TET se hace a partir de datos obtenidos de las declaraciones de renta. Por otra parte, en el procedimiento contable se toman datos de los estados financieros para efectuar las estimaciones. A su vez, en la metodología económica los cálculos se hacen a partir de agregados macroeconómicos: estadísticas de cuentas nacionales (Rincón-Castillo & Delgado-Rojas, 2017).

En el presente trabajo final de maestría se seguirá el procedimiento tributarista, por tanto, se hace con base en los datos consignados en las declaraciones agregadas del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas naturales residentes en Colombia.

Dichas declaraciones reposan en las estadísticas de tributos internos administrados por la DIAN. Este trabajo se centra en las declaraciones presentadas bajo el Formulario 210, que corresponde a la declaración de renta y complementario de personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

Los datos de las declaraciones de renta, de acuerdo con el origen de los ingresos, que se extraen y se analizan en los años gravables 2017³ y 2018⁴ son:

³ El contenido de cada uno de los renglones del formulario 210, del año gravable 2017, se encuentran detallado en la Resolución de la DIAN 032 de 2018.

⁴ El contenido de cada uno de los renglones del formulario 210, del año gravable 2018, se encuentran detallado en la Resolución de la DIAN 016 de 2019.

- **Cédula Rentas de trabajo:** renta líquida (renglón 34).
- **Cédula Rentas de pensiones:** renta líquida (renglón 40).
- **Cédula Rentas de capital:** renta líquida (renglón 46).
- **Cédula Rentas no laborales:** renta líquida (renglón 58).
- **Cédula Rentas por dividendos y participaciones:** renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (renglón 69), 1a. subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. (renglón 70), 2a. subcédula año 2017 y siguientes, párrafo 2 art. 49 del E.T. (renglón 71) y renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior (renglón 72).
- **Renta presuntiva:** renta presuntiva (renglón 76).
- **Liquidación Privada:** de trabajo y de pensiones (renglón 81), de capital y no laborales (renglón 82), por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69 (renglón 83), por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 1a Subcédula (renglón 84), por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 2a. Subcédula, y otros (renglón 85), impuesto sobre la renta presuntiva (renglón 87), total impuesto sobre renta líquida (renglón 88), total descuentos tributarios (renglón 92) e impuesto neto de renta (renglón 93).

A su vez, los datos de las declaraciones de renta que se toman de referencia para el año gravable 2019⁵ son:

- **Cédula General (rentas de trabajo, de capital y no laborales):** renta líquida cédula general (renglón 61).

⁵ El contenido de cada uno de los renglones del formulario 210, del año gravable 2019, se encuentran detallado en la Resolución de la DIAN 032 de 2020.

- **Cédula de pensiones:** renta líquida (renglón 71).
- **Cédula de dividendos y participaciones:** renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores (renglón 76), 1a. subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. (renglón 77), 2a. subcédula año 2017 y siguientes, párrafo 2 art. 49 del E.T. (renglón 78) y renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior (renglón 79).
- **Renta presuntiva:** renta presuntiva (renglón 68).
- **Impuesto sobre las rentas líquidas gravables:** general y de pensiones (renglón 85), o renta presuntiva y de pensiones (renglón 86), por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 76 (renglón 87), por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 1a Subcédula (renglón 88), por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes 2a. Subcédula, y otros (renglón 89) y total impuesto sobre rentas líquidas gravables (renglón 90).
- **Descuentos:** total descuentos tributarios (renglón 94).
- **Liquidación:** impuesto neto de renta (renglón 95).

Con los anteriores datos, se procederá a calcular la TET del impuesto sobre la renta de acuerdo con la agrupación de las cédulas que contempla la Ley 1819 de 2016 (año gravable 2017 y 2018) y la Ley 1943 de 2018 (año gravable 2019). Se ha definido la TET del impuesto sobre la renta, para cada agrupación de cédulas gravables, como la razón entre el impuesto sobre las rentas líquidas gravables y las rentas líquidas gravables (Villabona & Quimbay, 2017), a través de las siguientes fórmulas, donde:

TET: Tasa Efectiva de Tributación

IRLG: Impuesto sobre las Rentas Líquidas Gravables

RL: Renta Líquida

Año gravable 2017 y 2018

$$TET \text{ de trabajo y pensiones} = \frac{IRLG \text{ de trabajo y pensiones}}{RL \text{ de trabajo} + RL \text{ de pensiones}}$$

$$TET \text{ de capital y no laborales} = \frac{IRLG \text{ de capital y no laborales}}{RLG \text{ de capital} + RLG \text{ no laboral}}$$

$$TET \text{ dividendos y participaciones año 2016 y anteriores} = \frac{IRLG \text{ por dividendos y participaciones año 2016}}{RL \text{ ordinaria de dividendos y participaciones año 2016 y anteriores}}$$

$$TET \text{ dividendos y participaciones 1}^{\text{a}} \text{ subcédula} = \frac{IRLG \text{ por dividendos y participaciones 1}^{\text{a}} \text{ subcédula}}{RL \text{ de dividendos y participaciones 1}^{\text{a}} \text{ subcédula}}$$

$$TET \text{ dividendos y participaciones 2}^{\text{a}} \text{ subcédula y otros} = \frac{IRLG \text{ por dividendos y participaciones 2}^{\text{a}} \text{ subcédula}}{RL \text{ de dividendos y participaciones 2}^{\text{a}} \text{ subcédula y otros}}$$

$$TET \text{ renta presuntiva} = \frac{IRLG \text{ renta presuntiva}}{RL \text{ presuntiva}}$$

Año gravable 2019

$$TET \text{ Cédula General y Pensiones} = \frac{IRLG \text{ general y de pensiones}}{RL \text{ cédula general} + RL \text{ de pensiones}}$$

$$TET \text{ dividendos y participaciones año 2016 y anteriores} = \frac{IRLG \text{ por dividendos y participaciones año 2016}}{RL \text{ ordinaria de dividendos y participaciones año 2016 y anteriores}}$$

$$TET \text{ dividendos y participaciones 1}^{\text{a}} \text{ subcédula} = \frac{IRLG \text{ por dividendos y participaciones 1}^{\text{a}} \text{ subcédula}}{RL \text{ de dividendos y participaciones 1}^{\text{a}} \text{ subcédula}}$$

$$TET \text{ dividendos y participaciones 2}^{\text{a}} \text{ subcédula y otros} = \frac{IRLG \text{ por dividendos y participaciones 2}^{\text{a}} \text{ subcédula}}{RL \text{ de dividendos y participaciones 2}^{\text{a}} \text{ subcédula y otros}}$$

$$TET \text{ renta presuntiva} = \frac{IRLG \text{ renta presuntiva y de pensiones}}{RL \text{ presuntiva} + RL \text{ pensiones}}$$

Adicionalmente, para hacer comparable las TET calculadas anteriormente con las de otros países, se estimará, para cada año gravable, la TET total del impuesto sobre la renta de antes de descuentos tributarios, entendidos estos como un subgrupo de gastos tributarios que tiene por finalidad “incentivar ciertos tipos de comportamientos, tales como inversión, ahorro o empleo” (Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, 2021, pág. 11) y se encuentran consignados explícitamente en el Estatuto Tributario:

Año 2017 y 2018

$$TET\ Total = \frac{Total\ Impuesto\ sobre\ la\ renta\ líquida}{RL\ de\ trabajo + RL\ de\ pensiones + RL\ de\ capital + RL\ no\ laboral + RL\ de\ dividendos\ y\ participaciones}$$

Año 2019

$$TET\ Total = \frac{Total\ Impuesto\ sobre\ las\ rentas\ líquidas\ gravables}{RL\ cédula\ general + RL\ de\ dividendos\ y\ participaciones}$$

Y después de descuentos tributarios:

Año 2017 y 2018

$$TET\ Total = \frac{Impuesto\ neto\ de\ renta}{RL\ de\ trabajo + RL\ de\ pensiones + RL\ de\ capital + RL\ no\ laboral + RL\ de\ dividendos\ y\ participaciones}$$

Año 2019

$$TET\ Total = \frac{Impuesto\ neto\ de\ renta}{RL\ cédula\ general + RL\ de\ dividendos\ y\ participaciones}$$

Por otra parte, una vez cuantificadas las TET por origen de los ingresos, se procede a realizar los mismos cálculos pero esta vez de acuerdo con los sectores económicos en los que se clasifican los ingresos obtenidos por las personas naturales:

- Asalariados (se escinde de las Actividades exclusivas de las personas naturales).
- Personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica (se escinde de las Actividades exclusivas de las personas naturales).
- Rentistas de capital (se escinde de las Actividades exclusivas de las personas naturales).

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.
- Minería.
- Manufactura.
- Electricidad, gas, vapor y agua.
- Construcción.
- Comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y de servicio de comidas.
- Información y comunicaciones.
- Actividades financieras, inmobiliarias y de seguros.
- Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos y de apoyo.
- Actividades de la administración pública y defensa, de enseñanza, actividades de atención de la salud y de asistencia social.
- Otras actividades de servicios.
- No clasificados.

Finalmente, para comparar las TET y las TMT, se cuantifica que tan alejada se encuentra la una de la otra, para lo cual se calcula, de acuerdo con Villabona y Quimbay (2017), la participación de la TET en la TMT -PEN- de acuerdo con la siguiente razón:

$$PEN = \frac{TET}{TMT}$$

3. Tasas efectivas de tributación de acuerdo con el origen de los ingresos

De acuerdo con el artículo 103 del Estatuto Tributario Nacional -E.T.- (Decreto Legislativo 624, 1989) se considera renta de trabajo a los “salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales”. A su vez, se catalogan como renta de pensiones, según el artículo 337 del E.T., los ingresos por “pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional”.

Por otra parte, el artículo 335 del mencionado estatuto contempla que las rentas de capital son “las obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual”; a su vez, las rentas no labores son las “que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales”.

Por último, los dividendos y participaciones, siguiendo el artículo 343 del E.T., corresponden a la renta “en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, (...), recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras”.

3.1 Tasas efectivas de tributación año gravable 2017 y 2018

Para el año gravable 2017 el universo de declarantes de renta ascendió a 3.059.135 personas naturales (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2021a); por su parte, en el año gravable 2018 presentaron declaración de renta 3.289.969 contribuyentes (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2021b); es decir, incrementó el número de declarantes en 7,55%.

La TET estimada, para el año gravable 2017, antes de beneficios tributarios asciende a 5,35%. Después de beneficios tributarios la TET es de 5,20%, teniendo en cuenta que los beneficios tributarios corresponden al 0,18% del total de la renta líquida.

En relación con el año gravable 2018, la TET antes de beneficios tributarios es 5,23%, mientras que después de beneficios tributarios la TET es 5,09%; con unos beneficios tributarios promedios equivalentes al 0,17% del total de la renta líquida.

Tabla 3-1: TET antes y después de beneficios tributarios, años gravables 2017 y 2018.

	2017	2018
TET antes de beneficios tributarios	5,35%	5,23%
Beneficios tributarios	0,18%	0,17%
TET después de beneficios tributarios	5,20%	5,09%

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021a; 2021b).

3.1.1 Tasas efectivas de tributación por tipo de renta

Al realizar el análisis por el origen de los ingresos, es decir, por tipo de renta cedular, se observa, que en ambos años, la TET de las rentas de capital y no laborales es más alta que la TET de las rentas de trabajo y pensiones, como se evidencia en la Tabla 3-2. Asimismo, la TET disminuyó entre el 2017 y el 2018, tanto para las rentas de trabajo y pensión (7 pb), como para las rentas de capital y no laborales (32 pb).

En lo relación con los dividendos y participaciones, para ambos años gravables, son mayores las TET de los dividendos percibidos en el año 2016 y anteriores, que para los recibidos a partir de 2017 y clasificados en la 1 subcédula. Igualmente, se observa un

incremento de las TET de 2017 a 2018 en las tres categorías de dividendos y participaciones.

Tabla 3-2: TET por tipo de renta, años gravables 2017 y 2018.

	2017	2018	Variación en puntos básicos
TET de rentas de trabajo y pensiones	4,55%	4,48%	-7 pb
TET de rentas de capital y no laboral	7,37%	7,05%	-32 pb
TET dividendos y participaciones año 2016 y anteriores	7,56%	8,68%	112 pb
TET dividendos y participaciones 1 subcédula	6,13%	7,59%	146 pb
TET dividendos y participaciones 2 subcédula y otros	26,48%	27,33%	85 pb
TET renta presuntiva	1,85%	2,06%	21 pb

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021a; 2021b).

Finalmente, se aprecia que la TET de la renta presuntiva fue del 1,85% para el año gravable 2017 y del 2,06% para 2018, lo que representa un incremento de 21 puntos básicos entre un año y el otro. Es importante anotar que para el análisis de esta TET no se está teniendo en cuenta el efecto de la compensación por exceso de renta presuntiva, ya que esta se hace en los siguientes años gravables y en la cédula de ingresos no laborales o en la cédula general.

3.2 Tasas efectivas de tributación año gravable 2019

Para el año gravable 2019 el universo de declarantes de renta correspondió 3.621.027 personas naturales (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2021c). Con respecto al año gravable 2018 (3.289.969 contribuyentes), se incrementó el número de declarantes en 10,06%.

Tabla 3-3: TET antes y después de beneficios tributarios, año gravable 2019.

	2019
TET antes de beneficios tributarios	5,17%
Beneficios tributarios	0,16%
TET después de beneficios tributarios	5,03%

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021c).

A su vez, la TET estimada antes de beneficios tributarios asciende a 5,17%. Después de beneficios tributarios la TET es de 5,03%, teniendo en cuenta que los beneficios tributarios corresponden al 0,16% del total de la renta líquida.

3.2.1 Tasas efectivas de tributación por tipo de renta

Siguiendo las cifras expuestas en la Tabla 3-4, se observa que la TET de las rentas percibidas por trabajo, capital y no laborales (que se agrupan en la cédula general, con la entrada en vigor de Ley de Financiamiento) junto con las pensiones es de 5,06%. Asimismo, la TET de la renta presuntiva, que incluye también las rentas por pensiones, es del 0,14%.

Tabla 3-4: TET por tipo de renta, año gravable 2019.

	2019
TET de renta cédula general y de pensiones	5,06%
TET dividendos y participaciones año 2016 y anteriores	6,83%
TET dividendos y participaciones 1 subcédula	13,10%
TET dividendos y participaciones 2 subcédula y otros	34,51%
TET renta presuntiva y de pensiones	0,14%

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021c).

Con respecto a los dividendos y participaciones, en el año gravable 2019 es mayor la TET de los dividendos recibidos a partir de 2017 y clasificados en la 1 subcédula (13,10%) en comparación con los percibidos en el año 2016 y anteriores (6,83%). A su vez, los dividendos y participaciones clasificados en la 2 subcédula y otros, considerados en el E.T. como no gravados se les aplica una TET del 34,51%.

4. Tasas efectivas de tributación por sectores económicos

Los sectores económicos tomados como referencia en el presente trabajo se adaptan de la categorización realizada por la DIAN de las actividades económicas, bajo la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4 adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C.⁶.

En principio, la DIAN propone 13 sectores económicos, no obstante, dado que la actividad económica de asalariados es la reportada mayoritariamente por los contribuyentes, se opta por escindirla del sector económico catalogado por la DIAN como “Actividades exclusivas de las personas naturales” y considerarla como un sector económico más.

Igualmente, se escinde del mencionado sector los subsectores: Personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica y Rentistas de capital; por tanto, se toman como objeto de estudio un total de 15 sectores económicos (los cuales se listan en el Capítulo 2 – Enfoque metodológico).

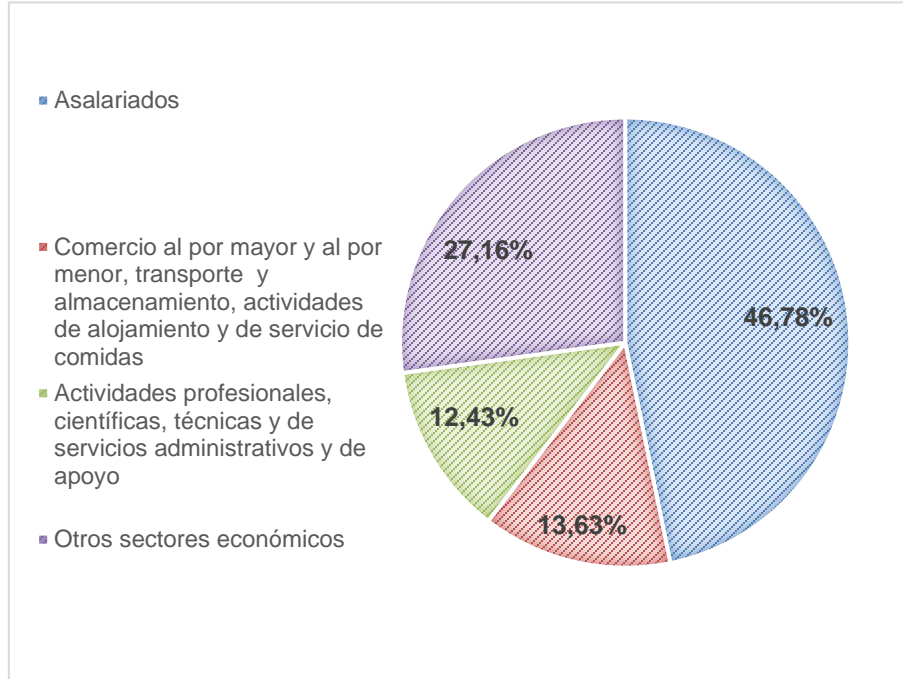
4.1 Tasas efectivas de tributación año gravable 2017 y 2018

Para el año gravable 2017, los contribuyentes reportaron que el sector económico de asalariados, en la actividad económica que lleva el mismo nombre, generó el mayor valor de los ingresos percibidos (46,78%), seguido por el sector de comercio y otros (13,63%), actividades profesionales 12,43% (donde se agrupan principalmente los ingresos por

⁶ De acuerdo con la Resolución de la DIAN 114 de 2020 .

concepto de honorarios) y otros sectores económicos 27,16% (que se detallan en la Tabla 4-1).

Figura 4-1: Participación porcentual de contribuyentes por sector económico, año gravable 2017.



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021a).

Durante este año gravable el sector económico que obtuvo la mayor TET promedio de rentas de trabajo y pensiones es el de asalariados (4,89%), y la menor TET promedio es la del sector denominado no clasificados (1,24%).

Por su parte, la mayor TET promedio de rentas de capital y no laborales (11,52%) corresponde al sector de la construcción. La menor TET promedio es la del sector de personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica (2,27%).

De igual modo, la TET promedio más alta para los dividendos y participaciones: del año 2016 y anteriores es la del sector de rentistas de capital (12,23%), de la 1 subcédula son también los rentistas de capital (7,91%) y de la 2 subcédula y otros corresponde al sector de otras actividades de servicios (40,94%).

En cuanto a la TET promedio de la renta presuntiva, la máxima es la del sector de rentistas de capital (4,74%) y la mínima del sector de los no clasificados (0,08%). Las TET promedio por cada tipo de renta se aprecian en detalle en la Tabla 4-1.

Tabla 4-1: TET promedio por tipo de renta, año gravable 2017

Sector económico	Número de contribuyentes	TET Trabajo y Pensiones	TET Capital y No Laborales	TET dividendos y participaciones año 2016 y anteriores	TET dividendos y participaciones 1 subcédula	TET dividendos y participaciones 2 subcédula y otros	TET renta presuntiva
Asalariados	1.431.098	4,89%	4,87%	5,94%	4,17%	22,69%	1,01%
Personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica	46.946	1,95%	2,27%	0,82%	1,74%	20,42%	1,35%
Rentistas de capital	204.243	4,46%	8,44%	12,23%	7,91%	28,95%	4,74%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	127.530	2,41%	6,68%	1,32%	1,94%	29,35%	0,90%
Minería	4.593	4,27%	9,71%	1,02%	1,04%	17,50%	0,91%
Manufactura	85.551	1,53%	8,33%	0,54%	0,67%	27,74%	0,71%
Electricidad, gas, vapor y agua	4.827	2,14%	8,76%	3,38%	1,60%	35,04%	0,42%
Construcción	60.782	2,19%	11,52%	4,43%	2,78%	22,62%	1,17%
Comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y de servicio de comidas	417.057	2,16%	7,82%	1,48%	1,88%	36,37%	0,69%
Información y comunicaciones	32.301	2,61%	5,84%	1,23%	1,13%	24,74%	0,29%
Actividades financieras, inmobiliarias y de seguros	97.678	3,76%	6,56%	1,53%	2,13%	35,14%	1,82%
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos y de apoyo	380.245	1,99%	5,72%	0,99%	1,78%	26,20%	0,32%
Actividades de la administración pública y defensa, de enseñanza, actividades de atención de la salud y de asistencia social	132.455	2,18%	6,32%	0,85%	1,26%	25,92%	0,19%
Otras actividades de servicios	33.582	2,20%	5,05%	0,64%	1,62%	40,94%	0,36%
No clasificados	247	1,24%	2,63%	0,00%	Sin datos	Sin datos	0,08%

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021a).

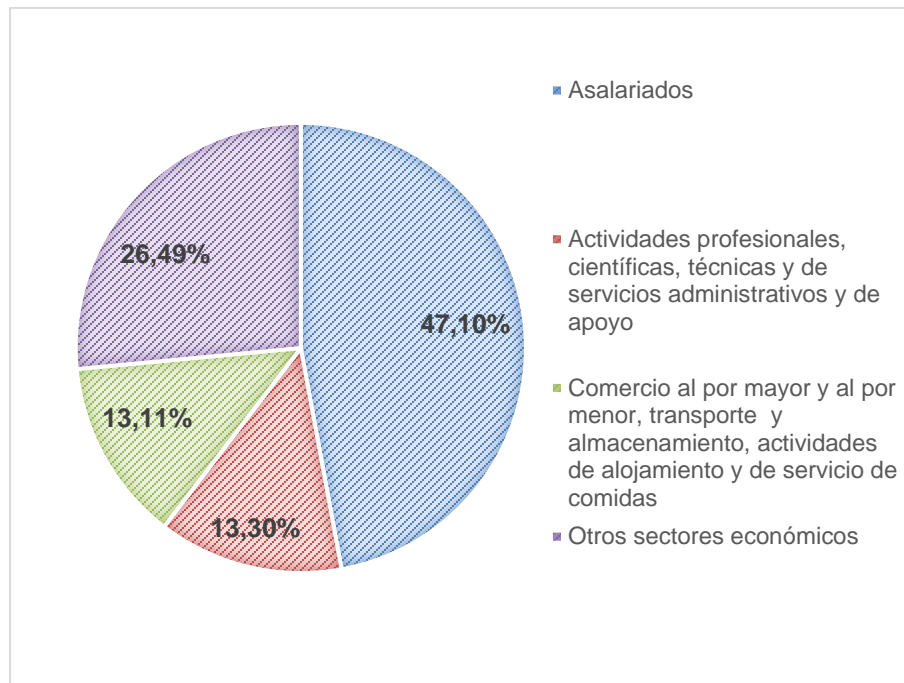
Por lo que se refiere a la TET promedio antes y después de beneficios tributarios, la más altas corresponden a los sectores de minería (9,23%) y rentistas de capital (8,69%), respectivamente; mientras que las TET promedio más bajas son, en ambos casos, la del sector de los no clasificados: 1,74% y 1,39% respectivamente (ver detalle en la Tabla 4-2).

Tabla 4-2: TET promedio antes y después de beneficios tributarios, por sector económico año gravable 2017

Sector económico	TET antes de descuentos	Beneficios tributarios	TET después de descuentos
Asalariados	4,94%	0,16%	4,81%
Personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica	2,71%	0,47%	2,39%
Rentistas de capital	9,18%	0,53%	8,69%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	5,79%	0,12%	5,69%
Minería	9,23%	0,65%	8,59%
Manufactura	6,90%	0,26%	6,69%
Electricidad, gas, vapor y agua	6,81%	0,09%	6,72%
Construcción	8,26%	0,19%	8,13%
Comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y de servicio de comidas	6,56%	0,15%	6,44%
Información y comunicaciones	3,54%	0,16%	3,42%
Actividades financieras, inmobiliarias y de seguros	5,62%	0,15%	5,48%
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos y de apoyo	3,52%	0,27%	3,30%
Actividades de la administración pública y defensa, de enseñanza, actividades de atención de la salud y de asistencia social	3,06%	0,11%	2,99%
Otras actividades de servicios	3,69%	0,58%	3,16%
No clasificados	1,74%	1,37%	1,39%

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021a).

Habría que decir también que, durante el año gravable 2018, los contribuyentes reportaron que los sectores económicos que generaron el mayor valor de los ingresos percibidos son asalariados (47,10%), actividades profesionales (13,30%), comercio y otros (13,11%), y otros sectores económicos 26,49% (que se detallan en la Tabla 4-3).

Figura 4-2: Participación porcentual de contribuyentes por sector económico, año gravable 2018.

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021b).

En este año gravable el sector económico que obtuvo la mayor TET promedio de rentas de trabajo y pensiones es el de asalariados (4,85%), y la menor TET promedio es la del sector denominado no clasificados (0,45%).

Por su parte, la mayor TET promedio de rentas de capital y no laborales (11,34%) corresponde al sector de la construcción. La menor TET promedio es la del sector de los no clasificados (1,28%).

Asimismo, la TET promedio más alta para los dividendos y participaciones: del año 2016 y anteriores es la del sector de rentistas de capital (15,79%), de la 1 subcédula son también los rentistas de capital (8,22%) y de la 2 subcédula y otros corresponde al sector de electricidad, gas, vapor y agua (34,97%).

En relación con la TET promedio de la renta presuntiva, la máxima es la del sector de rentistas de capital (5,12%) y la mínima del sector de los no clasificados (0,05%). Las TET promedio por cada tipo de renta se aprecian en detalle en la Tabla 4-3.

Tabla 4-3: TET promedio por tipo de renta, año gravable 2018

Sector económico	Número de contribuyentes	TET Trabajo y Pensiones	TET Capital y No Laborales	TET dividendos y participaciones año 2016 y anteriores	TET dividendos y participaciones 1 subcédula	TET dividendos y participaciones 2 subcédula y otros	TET renta presuntiva
Asalariados	1.549.570	4,85%	4,52%	5,55%	7,46%	27,79%	1,10%
Personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica	52.010	1,70%	1,92%	0,79%	5,80%	23,56%	1,53%
Rentistas de capital	209.560	4,44%	8,22%	15,79%	8,22%	28,18%	5,12%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	125.668	1,82%	6,64%	1,44%	3,15%	23,73%	1,08%
Minería	5.018	2,70%	8,78%	2,89%	4,02%	14,59%	1,06%
Manufactura	91.727	1,49%	7,81%	0,77%	1,19%	25,07%	0,69%
Electricidad, gas, vapor y agua	5.252	2,24%	10,62%	2,70%	1,88%	34,97%	0,29%
Construcción	62.319	1,99%	11,34%	1,94%	4,31%	23,11%	1,02%
Comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y de servicio de comidas	431.266	1,85%	7,72%	1,47%	3,08%	26,03%	0,94%
Información y comunicaciones	36.723	2,49%	5,51%	0,38%	3,43%	32,47%	0,33%
Actividades financieras, inmobiliarias y de seguros	100.144	3,84%	5,13%	1,08%	2,92%	28,61%	2,43%
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos y de apoyo	437.468	1,86%	5,18%	1,39%	2,97%	24,28%	0,56%
Actividades de la administración pública y defensa, de enseñanza, actividades de atención de la salud y de asistencia social	145.630	2,17%	5,35%	7,87%	2,01%	28,01%	0,52%
Otras actividades de servicios	37.063	2,07%	4,44%	0,01%	2,04%	30,72%	0,34%
No clasificados	551	0,45%	1,28%	0,00%	Sin datos	Sin datos	0,05%

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021b).

Por otro lado, la TET promedio antes y después de beneficios tributarios, la más altas corresponden al sector de rentistas de capital (9,34% y 8,90%, respectivamente); mientras que las TET promedio más bajas son, en ambos casos, la del sector de los no clasificados: 0,60% y 0,50% respectivamente (ver detalle en la Tabla 4-4).

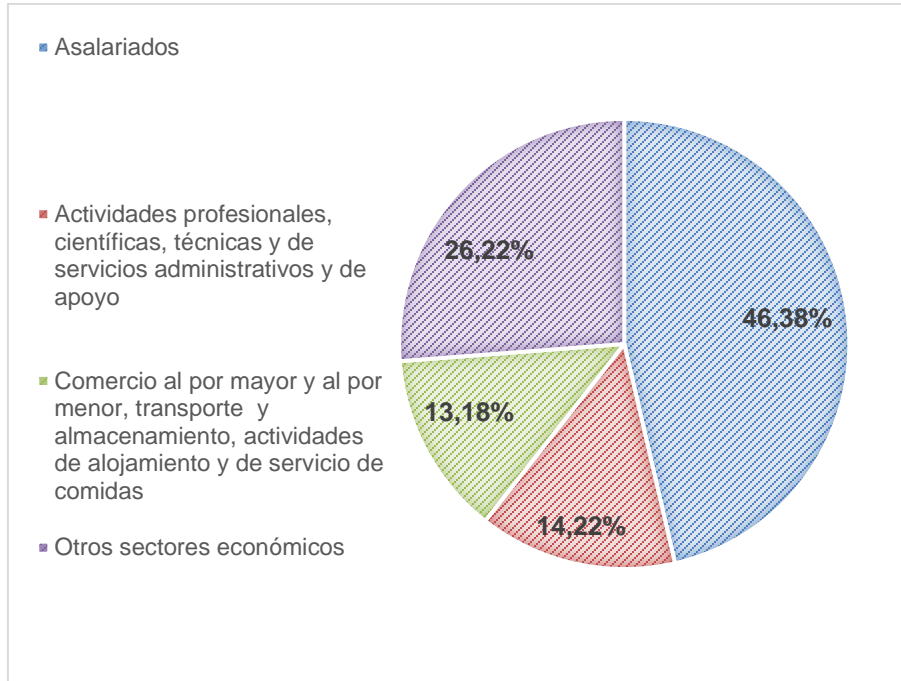
Tabla 4-4: TET promedio antes y después de beneficios tributarios, por sector económico año gravable 2018

Sector económico	TET antes de descuentos	Beneficios tributarios	TET después de descuentos
Asalariados	4,90%	0,15%	4,78%
Personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica	2,53%	0,41%	2,17%
Rentistas de capital	9,34%	0,53%	8,90%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	5,51%	0,17%	5,36%
Minería	7,48%	0,09%	7,41%
Manufactura	6,37%	0,19%	6,23%
Electricidad, gas, vapor y agua	7,27%	0,05%	7,23%
Construcción	7,77%	0,12%	7,66%
Comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y de servicio de comidas	6,35%	0,17%	6,21%
Información y comunicaciones	3,56%	0,17%	3,41%
Actividades financieras, inmobiliarias y de seguros	5,39%	0,33%	5,09%
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos y de apoyo	3,25%	0,23%	3,05%
Actividades de la administración pública y defensa, de enseñanza, actividades de atención de la salud y de asistencia social	2,76%	0,14%	2,67%
Otras actividades de servicios	3,26%	0,28%	3,01%
No clasificados	0,60%	0,11%	0,50%

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021b)

4.2 Tasas efectivas de tributación año gravable 2019

En el año gravable 2019, los contribuyentes reportaron que los sectores económicos que generaron el mayor valor de los ingresos percibidos son: el correspondiente con las actividades de asalariados (46,38%), seguido por actividades profesionales (14,22%), comercio y otros (13,18%), y otros sectores económicos 26,22% (se detallan en la Tabla 4-5).

Figura 4-3: Participación porcentual de contribuyentes por sector económico, año gravable 2019.

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021c).

El sector económico que obtuvo la mayor TET promedio de la cédula general (rentas de trabajo, capital y no laborales) y de pensiones es el de rentistas de capital (7,30%), y la menor TET promedio es la del sector de las personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica (1,40%).

A su vez, la TET promedio más alta para los dividendos y participaciones: del año 2016 y anteriores es la del sector de rentistas de capital (7,49%), de la 1 subcédula son también los rentistas de capital (13,89%) y de la 2 subcédula y otros corresponde al sector de actividades de la administración pública y defensa, de enseñanza, actividades de atención de la salud y de asistencia social (45,75%).

En lo referente con la TET promedio de la renta presuntiva y de pensiones, la máxima es la del sector de rentistas de capital (1,04%) y la mínima del sector de los no clasificados (0,00%). Las TET promedio por cada tipo de renta se aprecian en detalle en la Tabla 4-5. Es importante anotar que para el análisis de esta TET no se está teniendo en cuenta el efecto de la compensación por exceso de renta presuntiva, ya que esta se hace en los siguientes años gravables y en la cédula general.

Tabla 4-5: TET promedio por tipo de renta, año gravable 2019

Sector económico	Número de contribuyentes	TET General y Pensiones	TET dividendos y participaciones año 2016 y anteriores	TET dividendos y participaciones 1 subcédula	TET dividendos y participaciones 2 subcédula y otros	TET renta presuntiva y de pensiones
Asalariados	1.679.377	5,21%	7,49%	12,65%	33,80%	0,04%
Personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica	55.076	1,40%	0,81%	8,17%	38,51%	0,17%
Rentistas de capital	219.057	7,30%	7,49%	13,89%	36,02%	1,04%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	134.193	4,70%	1,35%	5,61%	29,45%	0,15%
Minería	5.946	6,35%	0,03%	2,03%	19,30%	0,05%
Manufactura	104.870	4,89%	0,39%	2,29%	32,62%	0,09%
Electricidad, gas, vapor y agua	6.192	4,94%	1,67%	0,77%	35,34%	0,02%
Construcción	69.705	7,02%	2,71%	8,54%	31,09%	0,48%
Comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y de servicio de comidas	477.259	5,19%	1,38%	6,19%	29,85%	0,23%
Información y comunicaciones	44.190	3,12%	0,60%	5,91%	31,16%	0,01%
Actividades financieras, inmobiliarias y de seguros	105.938	4,22%	0,27%	3,57%	29,94%	0,30%
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos y de apoyo	515.020	2,84%	1,39%	4,60%	24,72%	0,03%
Actividades de la administración pública y defensa, de enseñanza, actividades de atención de la salud y de asistencia social	162.025	2,69%	0,60%	3,79%	45,75%	0,02%
Otras actividades de servicios	41.923	2,85%	0,76%	3,52%	26,68%	0,03%
No clasificados	256	1,44%	0,00%	0,00%	Sin datos	0,00%

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021c).

Por último, para las TET promedio antes y después de beneficios tributarios, la más altas corresponden al sector de rentistas de capital (8,42% y 7,83%, respectivamente); mientras que las TET promedio más bajas son, en ambos casos, la del sector de los no clasificados: 1,44% y 0,96% respectivamente (ver detalle en la Tabla 4-6).

Tabla 4-6: TET promedio antes y después de beneficios tributarios, por sector económico año gravable 2019

Sector económico	TET antes de descuentos	Beneficios tributarios	TET después de descuentos
Asalariados	5,27%	0,14%	5,15%
Personas naturales subsidiadas por terceros o sin actividad económica	1,54%	0,32%	1,28%
Rentistas de capital	8,42%	0,63%	7,83%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	4,74%	0,11%	4,63%
Minería	6,36%	0,40%	5,97%

Sector económico	TET antes de descuentos	Beneficios tributarios	TET después de descuentos
Manufactura	4,91%	0,12%	4,80%
Electricidad, gas, vapor y agua	5,35%	0,09%	5,27%
Construcción	7,06%	0,12%	6,95%
Comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, actividades de alojamiento y de servicio de comidas	5,26%	0,19%	5,08%
Información y comunicaciones	3,13%	0,15%	2,99%
Actividades financieras, inmobiliarias y de seguros	4,38%	0,11%	4,29%
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos y de apoyo	2,85%	0,17%	2,70%
Actividades de la administración pública y defensa, de enseñanza, actividades de atención de la salud y de asistencia social	2,70%	0,07%	2,65%
Otras actividades de servicios	2,87%	0,45%	2,47%
No clasificados	1,44%	0,48%	0,96%

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021c).

5. Comparación entre las tasas efectivas y las tasas marginales de tributación

A febrero de 2022, el E.T. contiene la TMT del Impuesto sobre la Renta y Complementarios que han sido establecidas en el marco de las últimas reformas tributarias: Ley 2010 de 2019 -Ley de crecimiento económico- y la Ley 2155 de 2021 -Ley de Inversión Social -.

Por tanto, para desarrollar el análisis del presente capítulo se toman las TMT que contempla la Reforma Tributaria Estructural (Ley 1819, 2016), las cuales estaban vigentes para los años gravables 2017 y 2018 y, la Ley de Financiamiento (Ley 1943, 2018), que rigió durante el año gravable 2019.

5.1 TMT y TET durante la Reforma Tributaria Estructural

Una vez estimadas las TET de los años gravables 2017 y 2018, se procede, en primer lugar, a compararlas con las TMT vigentes para ese momento, posteriormente, se calcula la participación de la TET en la TMT -PEN-.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas establecidas para las rentas de trabajo y pensiones son las siguientes:

Tabla 5-1: TMT rentas de trabajo y pensiones – Reforma tributaria estructural

Rangos UVT ⁷		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0

⁷ **Unidad de Valor Tributario (UVT):** Unidad de medida que representa los valores tributarios, se actualiza cada año de acuerdo con las disposiciones de la DIAN. Su valor para el año 2017 es de \$31.859 COP y para el año 2018 es de \$33.156 COP.

Rangos UVT ⁷		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Fuente: tomada de la Reforma Tributaria Estructural (Ley 1819, 2016).

A su vez, siguiendo con el mismo artículo, las tarifas para las rentas de capital y no laboral son:

Tabla 5-2: TMT rentas de capital y no laborales – Reforma tributaria estructural

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Fuente: tomada de la Reforma Tributaria Estructural (Ley 1819, 2016).

En relación con las dividendos y participaciones, los percibidos durante el año 2016 y anteriores son gravados de acuerdo con las tarifas estipuladas para las rentas de trabajo y pensiones (ver Tabla 5-1).

Por su parte, los dividendos y participaciones que a partir del año gravable 2017 se clasifican en la 1 subcédula, es decir, distribución de utilidades consideradas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, se gravan de acuerdo con las siguientes tarifas, contempladas en el artículo 6 de la mencionada ley:

Tabla 5-3: TMT dividendos y participaciones 1 subcédula – Reforma tributaria estructural

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Fuente: tomada de la Reforma Tributaria Estructural (Ley 1819, 2016).

Asimismo, siguiendo con el artículo expuesto anteriormente, los dividendos y participaciones abonados en cuenta a partir de 2017 y clasificados en la 2 subcédula, es decir, los provenientes de distribución de utilidades gravadas, les aplica la tarifa del 35%.

Por último, las tarifas aplicadas a la renta presuntiva son las mismas que se encuentran consagradas para las rentas de capital y no laborales (ver Tabla 5-2).

Con base en las TMT descritas anteriormente y las TET estimadas y presentadas en el capítulo 3, se hace una comparación entre estas mediante el cálculo de la participación de la TET en la TMT -PEN- (Villabona & Quimbay, 2017) para cada tipo de renta, lo cual se expone en la Tabla 5-4.

Es importante mencionar que, el agregado de las declaraciones de renta suministrado por la DIAN, para los años gravables 2017 y 2018, no hace distinción alguna con respecto al número de declaraciones a las cuales se les aplicó determinada tarifa marginal de acuerdo al tipo de renta que se está gravando; por tanto, para el análisis que se realiza en el presente trabajo, en el caso de las rentas de: trabajo y pensiones, capital y no laborales, dividendos y participaciones año 2016 y anteriores, dividendos y participaciones clasificados en la 1 subcédula y renta presuntiva, se toma como TMT objeto de comparación la del segundo rango, ya que el primer rango corresponde a la parte exenta del impuesto, es decir el que se grava al 0%; lo anterior, siguiendo el supuesto tomado por la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021) para varios de sus análisis y cálculos.

Entre más cercano es el índice PEN a 1, la TET se aproxima más a la TMT, por tanto, se observa, tanto para el 2017 como el 2018, que en el caso de las rentas de trabajo y pensiones, de dividendos y participaciones año 2016 y anteriores y renta presuntiva, el PEN está por debajo de 0,5, es decir, distan considerablemente las TET de las TMT que se contemplan al menos para el segundo rango gravable.

Vale la pena destacar que el PEN para las rentas de capital y no laborales, así como para los dividendos y participaciones clasificados en la 2 subcédula, es mayor a 0,7 en ambos

años, por consiguiente, se aproxima mucho más la TET al ideal. Solamente, el PEN de los dividendos y participaciones de la 1 subcédula es mayor a 1.

Tabla 5-4: Comparación TET y TMT – Reforma tributaria estructural

	TET 2017	TET 2018	TMT Ley 1819 de 2016	PEN 2017	PEN 2018
Rentas de trabajo y pensiones	4,55%	4,48%	19%	0,24	0,24
Rentas de capital y no laboral	7,37%	7,05%	10%	0,74	0,70
Renta de dividendos y participaciones año 2016 y anteriores	7,56%	8,68%	19%	0,40	0,46
Renta de dividendos y participaciones 1 subcédula	6,13%	7,59%	5%	1,23	1,52
Renta de dividendos y participaciones 2 subcédula y otros	26,48%	27,33%	35%	0,76	0,78
Renta presuntiva	1,85%	2,06%	10%	0,18	0,21

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021a; 2021b).

5.2 TMT y TET durante la Ley de Financiamiento

Partiendo de las TET del año gravable 2019, en primera instancia se comparan con las TMT vigentes para ese momento, posteriormente, se calcula la participación de la TET en la TMT -PEN-.

En consonancia con el artículo 26 de la Ley 1943 de 2018, las tarifas establecidas para las rentas de la cédula general y de pensiones son las siguientes:

Tabla 5-5: TMT rentas cédula general y de pensiones – Ley de Financiamiento

Rangos UVT ⁸		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Fuente: tomada de la Reforma Tributaria Estructural (Ley 1819, 2016).

En relación con las dividendos y participaciones, los percibidos durante el año 2016 y anteriores son gravados de acuerdo con las tarifas estipuladas para las rentas de trabajo y pensiones durante los años gravables 2017 y 2018 (ver Tabla 5-1).

Por su parte, los dividendos y participaciones año gravable 2017 y siguientes que se clasifican en la 1 subcédula, se gravan de acuerdo con las siguientes tarifas, contempladas en el artículo 27 de la mencionada ley:

Tabla 5-6: TMT dividendos y participaciones 1 subcédula – Ley de Financiamiento

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 15%

Fuente: tomada de la Reforma Tributaria Estructural (Ley 1819, 2016).

⁸ **Unidad de Valor Tributario (UVT):** Unidad de medida que representa los valores tributarios, se actualiza cada año de acuerdo con las disposiciones de la DIAN. Su valor para el año 2019 es de \$34.270 COP.

Asimismo, siguiendo con el artículo expuesto anteriormente, los dividendos y participaciones año 2017 y siguientes clasificados en la 2 subcédula, les aplica la tarifa del 33%.

Finalmente, las tarifas aplicadas a la renta presuntiva y de pensiones son las mismas que se encuentran consagradas para las rentas de la cédula general y de pensiones (ver Tabla 5-5).

Como resultado de las TMT descritas anteriormente y las TET estimadas y presentadas en el capítulo 3, se hace una comparación entre estas mediante el cálculo de la participación de la TET en la TMT -PEN- (Villabona & Quimbay, 2017) para cada tipo de renta, lo cual se exhibe en la Tabla 5-7.

Cabe resaltar que, el agregado de las declaraciones de renta suministrado por la DIAN, para el año gravable 2019, no hace distinción alguna con respecto al número de declaraciones a las cuales se les aplicó determinada tarifa marginal de acuerdo al tipo de renta que se está gravando; por tanto, para el análisis que se realiza en el presente trabajo, en el caso de las rentas de: la cédula general y pensiones, dividendos y participaciones año 2016 y anteriores, dividendos y participaciones clasificados en la 1 subcédula y renta presuntiva y pensiones, se toma como TMT objeto de comparación la del segundo rango, ya que el primer rango corresponde a la parte exenta del impuesto, es decir el que se grava al 0% ; lo anterior, siguiendo el supuesto tomado por la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021) para varios de sus análisis y cálculos.

Entre más cercano es el índice PEN a 1, la TET se aproxima más a la TMT, por tanto, se observa que, en el caso de las rentas de la cédula general y de pensiones, de dividendos y participaciones año 2016 y anteriores y de renta presuntiva y de pensiones, el PEN está por debajo de 0,5, es otras palabras, distan considerablemente las TET de las TMT que se contemplan al menos para el segundo rango gravable.

Asimismo, el PEN de los dividendos y participaciones clasificados en la 1 subcédula es de 0,87, es decir, la TET está muy cerca a lo contemplado en la ley. Solamente, el PEN de los dividendos y participaciones de la 2 subcédula es mayor a 1, gravándose dichas utilidades al menos al 33%, tarifa establecida por el legislador.

Tabla 5-7: Comparación TET y TMT – Ley de Financiamiento

	TET 2019	TMT Ley 1943 de 2018	PEN 2019
Renta cédula general y de pensiones	5,06%	19%	0,27
Renta de dividendos y participaciones año 2016 y anteriores	6,83%	19%	0,36
Renta de dividendos y participaciones 1 subcédula	13,10%	15%	0,87
Renta de dividendos y participaciones 2 subcédula y otros	34,51%	33%	1,05
Renta presuntiva y de pensiones	0,14%	19%	0,01

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021c).

6. Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

En síntesis, las tasas efectivas de tributación del impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el Colombia de acuerdo con el origen de sus ingresos, antes y después de beneficios tributarios, así como las variaciones entre periodos, para los años gravables 2017, 2018 y 2019, son las siguientes:

Tabla 6-1: TET por tipo de renta, antes y después de beneficios tributarios, años gravables 2017, 2018 y 2019.

	Reforma Tributaria Estructural		Ley de Financiamiento	Variación 2017 -2018	Variación 2018 -2019
	2017	2018	2019		
TET de rentas de trabajo y pensiones	4,55%	4,48%	No aplica	-7pb	-
TET de rentas de capital y no laboral	7,37%	7,05%	No aplica	-32pb	-
TET de renta cédula general y de pensiones	No aplica	No aplica	5,06%	-	-
TET dividendos y participaciones año 2016 y anteriores	7,56%	8,68%	6,83%	112 pb	-185 pb
TET dividendos y participaciones 1 subcédula	6,13%	7,59%	13,10%	146 pb	551 pb
TET dividendos y participaciones 2 subcédula y otros	26,48%	27,33%	34,51%	85 pb	718 pb
TET renta presuntiva	1,85%	2,06%	No aplica	21 pb	-
TET renta presuntiva y de pensiones	No aplica	No aplica	0,14%	-	-
TET antes de beneficios tributarios	5,35%	5,23%	5,17%	-12 pb	-6 pb
TET después de beneficios tributarios	5,20%	5,09%	5,03%	-11 pb	-6 pb

Fuente: elaboración y cálculos propios con datos obtenidos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021a; 2021b; 2021c).

En primera instancia, se observa que las TET de las rentas de trabajo, pensiones, capital y no laborales disminuyen del año gravable 2017 al año gravable 2018, mientras que las relacionadas con los dividendos y participaciones y la renta presuntiva aumentan (ver Tabla 6-1).

A su vez, es interesante resaltar que durante estos dos años fue más alta la TET de las rentas de capital y no laborales (7,37% y 7,05%) que la de las rentas de trabajo y pensiones (4,55% y 4,48%), lo cual puede estar asociado a dos elementos: primero, a las rentas de capital y no laborales se les podía imputar deducciones y rentas exentas de máximo el 10% de la renta líquida, mientras que para las rentas de trabajo la limitación llegaba hasta el 40%; segundo, el rango exento del impuesto para las rentas de capital y no laborales iba hasta 600 UVT, a diferencia de las rentas de trabajo y pensiones que se prolonga hasta 1.090 UVT.

Por otra parte, dado que en el año gravable 2019 se unificó en una cédula (general) las rentas de: trabajo, capital y no laborales y adicionalmente, y se estableció una sola tabla de tarifas marginales para estas rentas y la renta de pensiones, no es posible comparar la TET del 2019 con las obtenidas para la vigencia de la Reforma Tributaria Estructural; no obstante, la TET de la cédula general y de pensiones (5,06%) es mayor que las TET de trabajo y pensiones de los años 2017 y 2018 (4,55% y 4,48%) pero menor que la TET de rentas de capital y no laborales (7,37% y 7,05%).

Lo anterior viene dado, en principio porque a partir de la Ley de Financiamiento se aumentó el rango exento del impuesto a 1.090 UVT para las rentas de capital y no laborales, a su vez, se incrementó a 40% el límite de deducciones y rentas exentas aplicables a estas rentas; es decir, la Ley de Financiamiento favoreció a los rentistas de capital y contribuyentes que realizan actividades distintas a las catalogados como de trabajo.

Pasando a analizar los dividendos y participaciones, se observa que durante los años 2017 y 2018 tuvieron una mayor TET los percibidos en el año 2016 y anteriores, que los recibidos a partir de 2017 y clasificados en la 1 subcédula, lo que se debe a que las TMT aplicables para los primeros (19% a partir de 1.090 UVT) son mayores que para los segundos (5% a partir de 600 UVT). No obstante, para el 2019 se invierte esta situación, lo que responde a que con la Ley de Financiamiento se reduce el rango exento de impuesto sobre los

dividendos clasificados en la 1 subcédula a 300 UVT, aplicando una tarifa marginal del 15% de ahí en adelante.

De otra parte, vale la pena resaltar que la TET de la renta presuntiva paso del 2,6% en 2018 a 0,14% en 2019, haciendo la salvedad que a partir del 2019 la renta presuntiva y de pensiones son gravadas conjuntamente. Esta variación a la baja viene dada porque en 2019 la renta presuntiva representaba el 1,5% del patrimonio líquido del contribuyente a 31 de diciembre del año anterior, mientras que durante la vigencia de la Reforma Tributaria Estructural ese porcentaje era del 3,5%.

Ahora bien, observando las variaciones de las TET antes y después de beneficios tributarios a lo largo de estos tres años gravables, se observa una disminución de las mismas año tras año (ver Tabla 6-1); sin embargo, con el cambio de legislación la variación en ambos casos fue de 6 puntos básicos -pb-. Esto ocurre dado que la reforma tributaria de 2018 cambió la composición de los ingresos cedulares y aumento las tarifas marginales en la región gravable más alta, pero mantuvo prácticamente los mismos rentas exentas y deducciones, las cuales fueron objeto de modificación y disminución en la reforma tributaria de 2016.

En segundo lugar, del cálculo de las TET de la renta de las personas naturales residentes en el país por sectores económicos (ver Capítulo 4), se aprecia que para 2017 y 2018 las TET de rentas de trabajo y pensiones más altas correspondieron al sector de los asalariados (4,89% y 4,85%, respectivamente), mientras que en relación con las rentas de capital y no laborales, la TET más altas fueron las del sector de la construcción (11,52% y 11,34%, respectivamente). Por el contrario, durante el 2019 la TET más alta de las rentas de la cédula general y de pensiones perteneció al sector de los rentistas de capital (7,30%).

Siguiendo con este análisis, para los tres años gravables objeto de estudio las TET más altas para los dividendos y participaciones recibidos en 2016 y anteriores y los clasificados en la subcédula 1 correspondieron al sector de los rentistas de capital (ver Capítulo 4). En cambio, para los dividendos clasificados en la subcédula 2 los sectores que tuvieron las TET más alta fueron: otras actividades de servicios (40,94%) en 2017, electricidad, gas, vapor y agua (34,97%) en 2018 y actividades de la administración pública y defensa, de enseñanza, actividades de atención de la salud y de asistencia social (45,75%) en 2019.

En lo que atañe a la renta presuntiva, para los periodos gravables 2017, 2018 y 2019 el sector que tuvo las TET más altas fue el de los rentistas de capital: 4,74%, 5,12% y 1,04%, respectivamente.

Desde la perspectiva de las TET antes y después de beneficios tributarios, para el 2017 las más altas fueron las de los sectores de minería (9,23%) y rentistas de capital (8,69%), respectivamente; para el 2018 las más altas correspondieron al sector de rentistas de capital (9,34% y 8,90%, respectivamente) y finalmente; para el 2019 las más altas atañeron igualmente a los rentistas de capital (8,42% y 7,83%, respectivamente).

Por último, para la comparación de las tasas efectivas de tributación con respecto a las tasas marginales vigentes en los años gravables 2017, 2018 y 2019, se estimó el índice PEN (Villabona & Quimbay, 2017). En el caso de las rentas de: trabajo y pensiones (2017 y 2018), cédula general y pensiones (2019), dividendos y participaciones año 2016 y anteriores (2017, 2018 y 2019) y renta presuntiva (2017, 2018 y 2019), el PEN está por debajo de 0,5, es decir, las TET distan considerablemente de las TMT que se contemplan al menos para el segundo rango gravable de cada tipo de renta.

Lo anterior va de la mano con lo expuesto por la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios: “La gran diferencia entre la tarifa estatutaria y efectiva del impuesto sobre la renta de personas naturales es el resultado de la gran variedad de gastos tributarios que pueden reclamarse” (2021, pág. 184).

Asimismo el PEN para las rentas de capital y no laborales (2017 y 2018), así como para los dividendos y participaciones clasificados en la 2 subcédula (2017 y 2018) y los dividendos y participaciones clasificados en la 1 subcédula (2019), es mayor a 0,7, por consiguiente, se aproxima mucho más la TET al ideal y mayoritariamente estuvieron gravados a las tarifas contempladas en la ley.

Con base en lo anterior, vale la pena destacar que el PEN de las rentas de capital y no laborales se diluye a partir de 2019, ya que estos ingresos comienzan a gravarse en una misma categoría junto con los laborales (con las bondades que esto implica). En este caso el legislador no tuvo en cuenta que “las personas que perciben los mayores ingresos principalmente obtienen rentas no laborales” (Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, 2021, pág. 169), por tanto, no deberían tener el mismo tratamiento que los asalariados en tarifas y límite de deducciones y rentas exentas.

Solamente, el PEN de los dividendos y participaciones de la 1 subcédula (2017 y 2018) y los dividendos y participaciones de la 2 subcédula (2019) es mayor a 1, es decir, dichas utilidades se gravaron al menos a la tarifa establecida por el legislador. Sin embargo, es importante anotar, como lo señala la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021), que los dividendos son gravados en una categoría independiente de ingresos, cuando deberían hacer parte de las rentas de capital; asimismo, la baja tributación de los dividendos y participaciones “se relaciona con el incentivo de carácter tributario con que cuentan las empresas, el cual estimula a no distribuir las utilidades” (pág. 169).

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se constata que la tasa efectiva de tributación de las personas naturales con respecto al Impuesto sobre la Renta y Complementarios es significativamente diferente de las tasas marginales establecidas en la Reforma Tributaria Estructural y la Ley de Financiamiento, para todas las rentas salvo la de dividendos y participaciones de la 1 subcédula en 2017 y 2018 y, la de dividendos y participaciones de la 2 subcédula en 2019. Por otra parte, con los cambios introducidos en la Ley de Financiamiento, se reduce la TET antes y después de beneficios tributarios, aunque marginalmente, tanto solo 6 pb en ambos casos entre 2018 y 2019.

6.2 Recomendaciones

La principal limitación encontrada en este trabajo está relacionada con los agregados de las declaraciones de renta suministrados por la DIAN, ya que no hacen distinción alguna con respecto al número de declaraciones a las cuales se les aplica determinada tarifa marginal del acuerdo al tipo de renta que se está gravando; por tanto, para el análisis que se realiza en relación con las TMT de las rentas que, de acuerdo a la ley se gravan por rangos, se tomó como TMT objeto de comparación la del segundo rango, ya que el primer rango corresponde a la parte exenta del impuesto, es decir el que se grava al 0%, por ende, se asume que solamente existe una TMT.

Por tanto, se recomienda que para próximos trabajos, bien sea desarrollados en el marco de investigaciones o a nivel de estudios de posgrado, se logre estimar las TET para cada uno de los rangos gravables establecidos en la ley, en los casos que aplique, y se comparen con la respectivas TMT. Para lo cual, una de las posibles opciones sería, en caso de que la DIAN no provea esta información a futuro, estimar las tasas efectivas de tributación de la renta de los altos funcionarios del Estado colombiano a partir de sus

declaraciones de renta, ya que con esta información se obtendría un referente de personas naturales que perciben altos ingresos; lo que permitiría hacer un análisis con respecto a que tan progresiva es la TET en la medida en que se va incrementando la renta líquida del contribuyente.

Para llevar a cabo lo anterior hay que tener en cuenta que, con la entrada en vigor de la Ley 2013 de 2019, se instituyó la obligación a servidores de altos cargos del Estado, entre otros, de publicar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios para la posesión, ejercicio y retiro del cargo.

Por tanto, la ciudadanía desde los primeros meses de 2020 puede acceder a las declaraciones de renta de estas personas a partir del año gravable 2018, donde regía la legislación establecida en la Reforma Tributaria Estructural; a su vez, finalizado el periodo de declaraciones de renta del año 2020 y 2021, se cuenta con las declaraciones del año gravable 2019, elaboradas con base en las normas estipuladas en la Ley de Financiamiento y del año gravable 2020 donde impera la Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 de 2019).

Igualmente, en la medida en que la DIAN publique los agregados de las declaraciones de renta para los años gravables 2020, 2021 y venideros, se podrá replicar el análisis realizado en el presente trabajo para dichos periodos; permitiendo así tener una serie de tiempo mucho más larga, que facilite estudiar desde ópticas adicionales esta información.

Por otra parte, como recomendación a los equipos económicos del Gobierno Nacional, a las unidades de trabajo legislativo, y a la academia en general, se insta a estudiar, en el marco de las futuras reformas tributarias, la pertinencia de:

1. Ampliar la base de declarantes de renta y potenciales contribuyentes del impuesto, con personas naturales que desarrollen actividades económicas en sectores distintos al de asalariados, ya que como se evidenció para los años gravables 2017, 2018 y 2019, son los asalariados los que mayoritariamente declaran este tributo (46,75% en promedio anual). Si bien los asalariados son más fáciles de fiscalizar, la DIAN debe fortalecer su actuación para llegar a aquellos contribuyentes que perciben ingresos considerables y han quedado fuera del radar de fiscalización porque, por ejemplo, realizan la mayoría de sus transacciones económicas en efectivo.

2. Analizar la pertinencia o modificación de las actuales deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y la forma de declarar este tributo, mirando su incidencia en la TET y, por supuesto, en el recaudo. De acuerdo con la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021) las exenciones tributarias sobre la renta de las personas naturales son regresivas, dado que “aumentan de forma proporcional al nivel de ingresos (...)” por lo cual “(...) las personas con mayores ingresos (...) disfrutan de una deducción superior” (pág. 12).
3. De acuerdo con los resultados de índice PEN, estudiar la posibilidad de acotar el rango exento del impuesto; y en general, revisar la progresividad de las TMT, ya que para varios tipos de renta: trabajo y pensiones (hoy cédula general y de pensiones) y dividendos y participaciones año 2016 y anteriores, sus TET distan mucho de las TMT establecidas por el legislador. Lo anterior se traduce en que pocas personas naturales declaren renta y un menor número de individuos que debe pagar (Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, 2021).

Lo ideal sería poder llevar a cabo una reforma “de ampliación de la base impositiva (...) que reduzca las tasas impositivas en el mediano plazo e iguale el tratamiento impositivo en los diferentes tipos de ingresos personales” (Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, 2021, pág. 19).

Finalmente, este análisis que se hace sobre la renta de las personas naturales y que se espera se profundice y se extienda a otros tributos, busca hacer un aporte desde la academia a la consolidación de un Impuesto sobre la Renta equitativo, eficiente y progresivo, cuyo recaudo permita cumplir con el ideal del país que se pactó en 1991 y se consagró en la Constitución Política de Colombia.

Anexo A: Tasas efectivas de tributación, por actividad económica, año gravable 2017, 2018 y 2019

En este anexo se calculan y presentan las TET por actividad económica por: tipo de renta, antes de beneficios tributarios y después de beneficios tributarios, para los años gravables 2017, 2018 y 2019. Asimismo, se estiman la participación de los beneficios tributarios sobre el total de la renta líquida.

Es importante anotar que, la actividad económica corresponde a la actividad que le generó mayores ingresos al contribuyente durante el periodo gravable declarado.

Para acceder al Anexo A, diríjase al siguiente enlace:

https://unaledu-my.sharepoint.com/:x/g/personal/danmsanchezpra_unal_edu_co/EZ-SU-QaBmxKIR4ltZLloH8Bk3aB3lbddfb6QAccwyr6dg?e=3dU8aQ

Referencias

Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios. (2021). *Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/dian/Documents/Informe-Comite-Expertos-DIAN-OCDE2021.pdf>

Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2016). Ley por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. [*Ley 1819 de 2016*]. DO: 50.101.

Congreso de Colombia. (28 de diciembre de 2018). Ley por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. [*Ley 1943 de 2018*]. DO: 50.820.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (23 de mayo de 2018). Resolución por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes. [*Resolución 032 de 2018*]. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000032%20de%2023-05-2018.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (07 de marzo de 2019). Por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en

el año 2019 y se modifica parcialmente la resolución 0052 del 30 de octubre de 2018. [Resolución 016 de 2019]. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000016%20de%2007-03-2019.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (07 de mayo de 2020a). Resolución por la cual se prescribe para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el formulario 210 para el año gravable 2019 o fracción 2020, el formulario 445 para el año gravable 2020 y se modifica la Resolución No. 000019 (...). [Resolución 045 de 2020]. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%200000045%20de%2007-05-2020.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (21 de diciembre de 2020b). Resolución por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del DANE (...). [Resolución 114 de 2020]. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%200000114%20de%2021-12-2020.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (29 de junio de 2021a). *Agregado de las declaraciones de renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Clasificación por actividad económica CIIU 4, año gravable 2017.* Obtenido de ESTADÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN : https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstadsticasyTDIAN/Renta_Naturales_No_Obligadas_2017_F-210.zip

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (29 de junio de 2021b). *Agregado de las declaraciones de renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Clasificación por actividad económica CIIU 4, año gravable 2018.* Obtenido de ESTADÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN : https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstadsticasyTDIAN/Renta_Naturales_No_Obligadas_2018_F-210.zip

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (18 de junio de 2021c). *Agregado de las declaraciones de renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Clasificación por actividad económica CIIU 4, año gravable 2019*. Obtenido de ESTADÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN : https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstadsticasTDIAN/Renta_Naturales_No_Obligadas_2019_F-210.zip
- Garay, L., & Espitia, J. (2019). *Dinámica de las desigualdades en Colombia. En torno a la economía política en los ámbitos socio-económico, tributario y territorial*. Ediciones desde abajo.
- Garay, L., & Espitia, J. (2020). *Desigualdad y Reforma estructural tributaria en Colombia. Hacia una economía política de inclusión social*. Ediciones desde abajo.
- Gómez, H., & Steiner, R. (2015). La reforma tributaria y su impacto sobre la tasa efectiva de tributación de las firmas en Colombia. *Coyuntura Económica: Investigación Económica y Social*, 45(1), 13-44. Obtenido de <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/2885>
- Mendoza , E., Razin, A., & Tesar, L. (1994). Effective Tax Rates in Macroeconomics: Cross-Country Estimates of Tax Rates on Factor Incomes and Consumption. *Journal of Monetary Economics*, 34(3), 297-323. Obtenido de <https://www.nber.org/papers/w4864.pdf>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). *Exposición de motivos del proyecto de ley “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2018). *Exposición de motivos del proyecto de ley “por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones”*.
- OCDE, CEPAL, CIAT, & BID. (2018). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2018. OECD Publishing. doi:http://dx.doi.org/10.1787/rev_lat_car-2018-en-f

- OCDE, CEPAL, CIAT, & BID. (2020). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2020. OECD Publishing. doi:<https://doi.org/10.1787/68739b9b-en-es>
- OECD. (2018). *Revenue Statistics 2018*. OECD Publishing. doi:https://doi.org/10.1787/rev_stats-2018-en
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Decreto Legislativo por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. [*Decreto Legislativo 624 de 1989*]. DO: 38.756.
- Rincón-Castillo, H., & Delgado-Rojas, M. (2017). ¿Cuánto tributan efectivamente el consumo, el trabajo y el capital en Colombia? *Coyuntura Económica: Investigación Económica y Social*, 47(1 y2), 97-135. Obtenido de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3654/Co_Eco_Junio-Diciembre_2017_Rinc%c3%b3n_y_Delgado.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Rodríguez, J., & Ávila, J. (2017). La carga tributaria sobre los ingresos laborales y de capital en Colombia: el caso del impuesto sobre la renta y el IVA. *Cuadernos de Economía*, 36(72), 99-138. doi:<https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v36n72.65877>
- Villabona, J., & Quimbay, C. (2017). Tasas efectivas del impuesto de renta para sectores de la economía colombiana entre el 2000 y el 2015. *Innovar*, 66, 91-108. doi:<https://doi.org/10.15446/innovar.v27n66.66805>